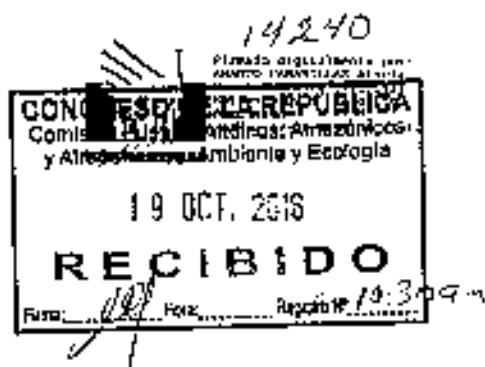




R-338



«Año de la Conectividad del Mar de Grau»

OFICIO N° 277-2016-DP/AMASPP/

Lima, 17 de octubre de 2016

Señor:  
**YON PEREZ PAREDES**  
Secretario Técnico de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República de Perú  
Presente.-

Asunto: Conectividad terrestre entre Puerto Esperanza e Iñapari

Referencia: Proyecto de Ley N° 0075/2016-CR

De mi especial consideración:

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, manifestarle nuestra preocupación institucional por el Proyecto de Ley N° 0075/2016-CR, «Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús, priorizando la conectividad terrestre».

Al respecto, debemos señalar que la referida iniciativa legislativa —que propone la priorización de la conectividad terrestre entre Puerto Esperanza e Iñapari— guarda similitud con el Proyecto de Ley N° 001035/2011-CR, la misma que fue observada por la Defensoría del Pueblo por ser incompatible con nuestro ordenamiento jurídico vigente<sup>1</sup>. Asimismo, los Ministerios del Ambiente,<sup>2</sup> Cultura,<sup>3</sup> y Transportes y Comunicaciones<sup>4</sup> emitieron opiniones desfavorables con relación dicho proyecto.

En aquella oportunidad, nuestra institución manifestó que la propuesta afectaba el régimen de intangibilidad previsto para las reservas indígenas<sup>5</sup> y los parques nacionales<sup>6</sup>, poniendo el riesgo los derechos, el hábitat y las condiciones que aseguren la existencia e integridad



Oficio N° 0020-2013-OP, del 22 de mayo de 2013.  
<sup>1</sup> Mediante Oficio N° 1291-2012-MINAM-SG, del 5 de junio de 2012, se remite a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, los Informes N° 157-2012-MINAM/SG-OAJ, N° 002-2012-MINAM-VMDEBN-ECASTRO, N° 002-2012-MINAM-VMG-RARANA y N° 016-2012-SERNANP-OGANP/OAJ. Asimismo, mediante Oficio N° 1288-2012-SG/MINAM, del 1 de junio de 2012, se remite a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, los Informes antes indicados.  
<sup>2</sup> Mediante Oficio N° 094-2012-CVI-MC, del 11 de junio de 2012, remitido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y, Oficio N° 095-2012-CVI-MC, del 11 de junio de 2012, remitido a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.  
<sup>3</sup> Mediante Oficio N° 091-2012-MTC/OJ, del 13 de junio de 2012, se remite a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 1244-2012-MTC/OB. Véase: <http://es.scribd.com/doc/98356833/Carta-MTC-Caso-Purus> (consulta realizada el 14 de septiembre de 2016).  
<sup>4</sup> Según los Incisos b, c y d de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 26736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se reconoce como reservas indígenas a las Reservas Territoriales Madre de Dios, Mashco Piro y Mursiñura.  
<sup>5</sup> Inciso a del artículo 22° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el numeral 50.1 del artículo 50° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y situación de contacto inicial (PIACI),<sup>7</sup> así como la integridad ecológica de los ecosistemas representativos de nuestro país,<sup>8</sup> respectivamente.

En efecto, entre el Puerto Esperanza e Ifapari se encuentran la Reserva Comunal Purús y el Parque Nacional Alto Purús, al interior del cual ha sido constituida la Reserva Indígena Mashco-Piro. Asimismo, en la Zona de Amortiguamiento del área natural protegida, se establecieron las Reservas Territoriales Murunahua y Madre de Dios.<sup>9</sup>

El carácter intangible de las reservas indígenas descansa en la defensa de la persona y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, que obliga al Estado a proteger la vida y salud de los pueblos indígenas en aislamiento –dada su alta vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles– y a reconocer su derecho de poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas.<sup>10</sup>

De igual manera, el carácter intangible de los parques nacionales se sustenta en el mandato constitucional de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas<sup>11</sup>, obligando al Estado a proteger y mantener su condición natural a perpetuidad<sup>12</sup>. En consecuencia, resulta incompatible realizar cualquier tipo de afectación a estas zonas, aun cuando se invoquen mecanismos excepcionales de necesidad pública o de preferente interés nacional.

Debe precisarse que aun cuando el Proyecto de Ley N° 0075/2016-CR señala que se garantizará el respeto de las áreas naturales protegidas y los derechos de los pueblos indígenas, la conectividad terrestre sólo podría lograrse atravesando la Reserva Comunal Purús, el Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Territorial Madre de Dios.

En concordancia con ello, el pasado 16 de setiembre, las organizaciones indígenas amazónicas Aldesep, Orau, Fenamad, Feconapu y Aconadish expresaron su rechazo frente al citado proyecto por los impactos sociales y ambientales que podría generar, afectando directamente a los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, al Parque Nacional Alto Purús, a la Reserva Territorial Madre de Dios y a la comunidad nativa de Bélgica.

Por lo expuesto, de conformidad con nuestro mandato constitucional y conocedores de su compromiso con la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en aislamiento y la promoción de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, mucho agradeceremos tomar en consideración lo expuesto en el presente documento, para la emisión del dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en relación al Proyecto de Ley N° 0075/2016-CR.



<sup>7</sup> Artículos 2° y 5° de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y situación de contacto inicial, y el artículo 32° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2007-MINDESU. Incluido a del artículo 22° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el numeral 50.1 del artículo 50° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

<sup>8</sup> Plan Maestro del Parque Nacional Alto Purús. Periodo 2012 - 2017.

<sup>9</sup> Incisos a y d del artículo 4° de Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

<sup>10</sup> Artículo 68° de la Constitución Política del País.

<sup>12</sup> Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.





**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Con la confianza de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Atentamente,

  
**ALICIA ABANTO CABANILLAS**  
Adjunta (e) al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,  
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas

Se adjunta:

- La "Declaración de Pueblo Esperanza", pronunciamiento emitido por las organizaciones indígenas el 16 de septiembre de 2016.

MA-PPI





FENAMAD  
Federación Nativa del Río  
Madre de Dios y Acheño



## DECLARACION DE PUERTO ESPERANZA

Quienes suscribimos representantes de los Pueblos Indígenas Amazónicos, organizados en AIDSESP, FENAMAD, ORAU Y SUS FEDERACIONES LOCALES FECONAPU Y ACONADIYSH, reunidos en la Ciudad de Puerto Esperanza los días 15 y 16 de setiembre del presente año, con el propósito de expresar nuestra opinión sobre el tercer intento del Congresista Carlos Tubino de imponer un proyecto de infraestructura vial en territorios de pueblos originarios y autónomos en situación de aislamiento voluntario.

- 1- El trazado de esta carretera afectará primero el territorio de la Comunidad Nativa Bélgica en Madre de Dios y afectando la Intangibilidad del Parque Nacional Alto Purús, la Reserva Territorial Mashco Piro y la Reserva Comunal Purús, en abierta violación de Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley 26834 y la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, Ley 28736, entre otras.
- 2- La provincia de Purús es un territorio indígena ancestral. Mediante Decreto Supremo se establecieron el Parque Nacional Alto Purús y la Reserva Comunal Purús mediante un amplio e inédito proceso participativo entre el Estado, las comunidades nativas, Municipio, Gobierno Regionales así como instituciones públicas y privadas de la Provincia de Purús.
- 3- La construcción de una carretera bajo el supuesto de "resolver el aislamiento" de la provincia de Purús, sin considerar seriamente el negativo impacto socio ambiental de un proyecto de este tipo, puede tener consecuencias negativas como la destrucción de millones de hectáreas de bosques, la posible muerte de nuestros hermanos en aislamiento voluntario, la invasión de tierras indígenas, además de la depredación forestal mediante la tala ilegal de madera, solo en favor madereros inescrupulosos y afectando a nuestros pueblos originarios y comunidades nativas.
- 4- Respecto a la Comunidad Nativa de Bélgica, ponemos de manifiesto su total rechazo a este proyecto, no solo por porque viola sus derechos adquiridos y reconocidos mediante su título de propiedad, sino que el trazo propuesto atravesaría y destruiría su territorio reconocido.
- 5- El proyecto de ley 075-2016 viola nuestros derechos fundamentales de pueblos indígenas, como el derecho al territorio, a la consulta previa, entre otros, reconocidos por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- 6- Antes que el negocio de una carretera necesitamos que el Estado cumpla sus compromisos con nuestra Provincia de Purús a fin de brindar seguridad a nuestros territorios, los de los hermanos en aislamiento y contacto inicial y poder construir una oportunidad de desarrollo armónico entre nuestro pueblos Indígenas a fin de atender las necesidades de nuestras comunidades y aprovechar las oportunidades que brinda su diversidad social y ecológica para el ecoturismo, la restauración y remediación de tierras, los servicios ecosistémicos y el buen vivir en nuestras comunidades. Esto significa la apuesta por la implementación de cadenas productivas con proyectos respetuosos de nuestro ambiente como piscigranjas, manejo de quelonios, proyectos agroforestales, aprovechamiento de aceite de copaiba otorgándole valor añadido, productos con denominación de origen, productos con certificación ambiental y social, entre otros, tal como lo plantea, por ejemplo, el Plan Maestro de la Reserva Comunal Purús.

Puerto Esperanza, 16 de septiembre de 2016.

**Nery Zapata Fasabi – Consejo Directivo de AIDSESP**  
**Lizardo Cáuper Pezo – Presidente de ORAU**  
**Eusebio Ríos Iviche – Vicepresidente de FENAMAD**  
**Emilio Montes Bardales – Presidente de FECONAPU**  
**Orlando Pérez Guerra – Presidente de ACONADIYSH**

